

REGLAMENTO DE PRESTAMOS A AFILIADOS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS
RD 09.11.05, 16.11.05, 28.12.05, 22.02.06, 07.06.06, 06.09.06, 25.10.06, 11.04.07, 01.08.07, 26.09.07, 14.11.07
16.07.2008, 22.04.2009, 29.07.2009, 16.09.2015, 27.04.2017, 24.05.2018 y 15.11.2018.

CAPÍTULO I

Afiliados Activos

1) Los afiliados activos podrán solicitar préstamos en las condiciones previstas en este reglamento, los que serán cubiertos con las disponibilidades que el Directorio destine a tal fin.

2) Los préstamos se otorgarán en dólares estadounidenses, deberán abonarse en la misma moneda e incluirán un interés anual sobre saldos equivalente al que surge de descontar a la tasa máxima admitida por el Banco Central del Uruguay – Familias – Consumo para los diferentes plazos, para un capital menor a UI 2:000.000, la prima automática máxima por fallecimiento establecida en el citado reglamento, redondeando a 0 las cifras posteriores a los centésimos, con un tope del 11% (once por ciento) más el porcentaje adicional indicado en el numeral 30 del presente reglamento o el fiador solidario según corresponda que cubra la cancelación automática de las cuotas no vencidas en caso de fallecimiento, debiéndose tener presente además lo dispuesto en el art. 28 de este reglamento.

3) Las condiciones para acceder al préstamo serán las siguientes:

a) Haber ejercido la profesión en forma libre e ininterrumpida por un mínimo de cinco años inmediatamente previos a la solicitud o de tres años para los montos establecidos en el inciso a) del artículo 4). En caso de haber formulado declaración jurada de no ejercicio durante esos períodos, la misma no deberá exceder de 90 días por cada cinco años de ejercicio con que cuente el solicitante o que la misma se haya debido al usufructo de una beca o curso de capacitación en el extranjero o a incapacidad declarada fuera de plazo.

b) No tener obligaciones pendientes de pago ni demás obligaciones pecuniarias.

c) Presentar regularidad en los pagos en los últimos dos años entendiéndose por ello que el solicitante no podrá registrar más de cuatro atrasos en dicho período o en caso de excederlo, que los mismos no superen en su conjunto los 30 días hábiles. Se considerarán pagos regulares aquellos efectuados hasta el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento. Asimismo se configurará regularidad cuando los pagos correspondientes a los acuerdos de refinanciación –de coincidir éstos con el período observado de los dos últimos años previos a la solicitud- hayan sido cumplidos en las condiciones allí pactadas. Se aplicarán también en estos casos y en cuanto corresponda, el resto de las disposiciones del presente inciso.

d) No haber solicitado subsidio por enfermedad en el período mencionado en el apartado c) por una patología que pueda determinar un riesgo de vida inmediato.

e) No encontrarse registrado como moroso en el Clearing de Informes.

f) No poseer otro préstamo vigente salvo en caso de renovación antes de la cancelación (art. 26).

g) No tener la calidad de fiador solidario respecto de un préstamo otorgado por el Instituto que tenga cuotas vencidas.

4) Los montos líquidos de los préstamos (ver art. 28) serán de U\$S 500.- o múltiplo entero del mismo, con los siguientes topes:

a) para afiliados activos que tienen entre tres y cinco años de ejercicio en las condiciones establecidas en el inciso a) del artículo 3) el monto máximo será de U\$S1.000.-;

b) para afiliados activos que se encuentren hasta en 4ª categoría inclusive el monto máximo de préstamo será de U\$S1.500.-;

c) para aquellos que se encuentren de 5ª. categoría en adelante, el monto máximo será de U\$S 3.000.

5) Aquellos afiliados que son fiadores de un préstamo vigente y con cuotas pagas al día otorgado por esta Caja podrán acceder a un préstamo por un monto máximo igual a la diferencia entre el monto máximo establecido en el artículo precedente y el monto del préstamo del cual son fiadores.

6) Los préstamos podrán ser otorgados desde 13 a 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

CAPÍTULO II

Afiliados activos recién recibidos

7) Los afiliados activos con hasta 3 años de ejercicio, podrán acceder a un préstamo en dólares estadounidenses, el cual deberán abonar en la misma moneda e incluirá un interés anual sobre saldos, equivalente al porcentaje que surge de aplicar un 64% a la diferencia entre la tasa máxima admitida por el Banco Central del Uruguay – Familias –Consumo para los diferentes plazos, para un capital menor a 2:000.000 UI-, y la prima máxima establecida en el reglamento de préstamos vigente. La tasa resultante se redondeará reduciendo a 0 las cifras posteriores a los centésimos, con un tope máximo del 7% (siete por ciento) y se adicionará el porcentaje indicado en el numeral 30 del presente reglamento o el fiador solidario según corresponda que cubra la cancelación automática de las cuotas no vencidas en caso de fallecimiento, debiéndose tener presente además lo dispuesto en el art. 28 de este reglamento.

8) Para poder acceder a esta línea de préstamos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) No haber formulado declaración jurada de no ejercicio o que la misma se haya debido al usufructo de una beca o curso de capacitación en el extranjero o a incapacidad declarada fuera de plazo

b) No registrar atrasos en los pagos de los últimos seis meses. Se considerarán pagos regulares aquellos efectuados hasta el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento.

c) Cumplir con las condiciones establecidas en los incisos b) y del d) al g) del artículo 3) de este reglamento

9) Los montos líquidos de los préstamos a los afiliados activos recién recibidos (ver art. 28) serán:

a) Para préstamos a sola firma U\$S 1.000.-;

b) Para préstamos con fiador solidario desde U\$S 1000 o múltiplos enteros de U\$S 500.- hasta U\$S 5000.-

10) Los préstamos indicados en los tres artículos precedentes, podrán ser otorgados desde 13 a 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

CAPÍTULO III

Préstamos para Capacitación

11) Los afiliados activos podrán acceder a préstamos en dólares con destino a solventar gastos de capacitación propios, por becas, cursos, postgrados, maestrías o pasantías, que se ofrezcan tanto a nivel nacional como internacional

12) Los montos liquidados de estos préstamos (ver art. 28) serán igual al múltiplo de U\$S 500 inmediato superior al costo de la capacitación, con un tope de U\$S 5000.

13) Deberán ser abonados en la misma moneda que se otorguen e incluirán un interés anual sobre saldos, equivalente al porcentaje que surge de aplicar un 64% a la diferencia entre la tasa máxima admitida por el Banco Central del Uruguay – Familias – Consumo para los diferentes plazos, para un capital menor a 2:000.000 UI y la prima máxima establecida en el reglamento de préstamos vigente. La tasa resultante se redondeará reduciendo a 0 las cifras posteriores a los centésimos, con un tope máximo del 7% (siete por ciento) y se adicionará el porcentaje indicado en el numeral 30 del presente reglamento o el fiador solidario según corresponda que cubra la cancelación automática de las cuotas no vencidas en caso de fallecimiento, debiéndose tener presente además lo dispuesto en el art. 28 de este reglamento.

14) Podrán ser otorgados desde 13 a 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

15) Las condiciones para acceder a esta línea de préstamos serán las siguientes:

- a. Haber ejercido la profesión en forma libre e ininterrumpida por un mínimo de tres años. En caso de haber formulado declaración jurada de no ejercicio durante ese período, la misma no deberá exceder de 90 días por cada cinco años de ejercicio con que cuente el solicitante o que la misma se haya debido al usufructo de una beca o curso de capacitación en el extranjero o a incapacidad declarada fuera de plazo.
- b. Cumplir con las condiciones establecidas en los incisos b) al h) del artículo 3) de este reglamento
- c. Acreditar el destino que tendrá el préstamo mediante la presentación de la constancia de inscripción correspondiente.
- d. Para montos mayores o iguales a U\$S 1000 se requerirá la presentación de un fiador solidario (art.25)

CAPÍTULO IV

Jubilados con goce de haberes y Pensionistas

16) Los jubilados con goce de haberes y pensionistas podrán acceder a préstamos en moneda nacional que se abonarán de 6 a 24 cuotas, las que serán descontadas de la pasividad, con la excepción prevista por el artículo 20) del presente reglamento. Dichos préstamos incluirán un interés anual sobre saldos del 29% (veintinueve por ciento), más el porcentaje adicional indicado en el numeral 30 del presente reglamento o el fiador solidario según corresponda que cubra la cancelación automática en caso de fallecimiento.

Se deberá tener presente además, lo dispuesto en el art. 28) de este reglamento.

****Línea especial:** Los jubilados con goce de haberes y pensionistas podrán acceder a préstamos en moneda nacional que se abonarán en 10 cuotas, las que serán descontadas de la pasividad, con la excepción prevista por el artículo 20) del presente reglamento. Dichos préstamos incluirán una tasa de interés anual sobre saldos equivalente al 75% de la tasa media publicada por el BCU para Familias – consumo para importes menores a 10.000 UI y plazo hasta 366 días.

Para quienes soliciten el préstamo a través de la página web, la tasa de interés será equivalente al 60% de la tasa media publicada por el BCU para Familias – consumo para importes menores a 10.000 UI y plazo hasta en 366 días.

A la tasa de interés se le adicionará el porcentaje indicado en el numeral 30 del presente reglamento o el fiador solidario según corresponda que cubra la cancelación automática en caso de fallecimiento.

Se deberá tener presente además, lo dispuesto en el art. 28) de este reglamento.

17) Los jubilados y pensionistas podrán acceder a préstamos por un monto líquido máximo equivalente a \$ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil), y a partir de un monto mínimo de \$ 5000, pudiéndose otorgar montos intermedios redondeados al entero múltiplo de \$ 500 más próximo.

Línea especial: Los jubilados podrán acceder a préstamos por un monto líquido de \$ 15.000 y los pensionistas por un monto líquido de \$ 10.000.

18) Las condiciones para obtener el préstamo serán las siguientes:

- a) No encontrarse registrado como moroso en el Clearing de Informes.
- b) No poseer otro préstamo vigente otorgado por esta Caja, salvo en caso de renovación antes de la cancelación (art. 26).
- c) En el caso de los afiliados jubilados, no tener la calidad de fiador solidario respecto de un préstamo otorgado por el Instituto, que se encuentre vigente.
- d) Los jubilados por incapacidad deberán acreditar mediante informe del servicio médico del instituto que no padecen una patología que pueda determinar un riesgo de vida inmediato. En caso contrario deberán presentar un fiador solidario, no rigiendo el sistema de cancelación automática, por lo cual no se aplica la prima dispuesta en el numeral 30).
- e) Las cuotas del préstamo se descontarán de la pasividad y éstas no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de la asignación líquida una vez deducidos los aportes de seguridad social y en su caso las retenciones judiciales, retenciones a favor del B.H.U., el servicio de garantía de alquileres (Contaduría General de la Nación o ANDA) o préstamo social del B.R.O.U., que puedan estar dispuestas. En cuanto a las restantes retenciones que puedan disponerse, se estará a la fecha de su respectiva recepción.
- f) Aquellos jubilados o pensionistas que hubieran solicitado el formulario para tramitar el crédito social ante el BROU o el servicio de garantía de alquileres de la Contaduría General de la Nación, no podrán acceder a la presente línea de préstamos hasta tanto se registre el descuento correspondiente o el titular acredite el desistimiento de dicha gestión.

19) Los pensionistas que en función de lo dispuesto por la sección III del capítulo II del Título VI (de las Prestaciones) de la ley 17738, pierdan el derecho al beneficio pensionario en virtud de la aplicación de las normas allí establecidas, cuando

pueda determinarse la fecha en que la pérdida acaezca, sólo podrán acceder a préstamos cuyo número de cuotas no exceda el período que le reste de percepción del beneficio.

CAPITULO V

Condiciones Generales

20) FORMA DE PAGO.- El pago de las cuotas se efectuará en las oficinas de la Caja o por intermedio de los sistemas de pago habilitados a esos efectos, por transferencia a nombre de la Caja o cualquier otro medio que habilite la identificación de quien efectúa el pago, cuya percepción no implique costo para la Caja y que se realice en la misma moneda en la que fue contraída la obligación, excepto para los que tengan la calidad de jubilados o pensionistas a quienes se les descontará de la pasividad. En el caso de aquellos profesionales que al momento de incorporarse al goce de la pasividad, tengan vigente un préstamo en dólares, la cuota del mismo se descontará de la pasividad para lo cual será convertida mensualmente a pesos uruguayos a la cotización del billete en el mercado comercial vendedor del día previo a la liquidación de las pasividades. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas cada una de ellas hasta el último día del mes, y en caso de resultar éste inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil del mes siguiente. La primera deberá abonarse al mes siguiente al de la firma del vale.

21) INCUMPLIMIENTO.- El no cumplimiento en plazo de las cuotas dará lugar a la aplicación del máximo interés legal admitido.

Si la falta de pago es de dos o más cuotas sucesivas, se atenderá lo previsto en el artículo siguiente.

22) EXIGIBILIDAD DEL SALDO.- La falta de pago de dos o más cuotas sucesivas hará exigible la totalidad del saldo adeudado, devengándose un interés moratorio del máximo legal, siendo de cargo del deudor todos los gastos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener dicho pago.

La Caja podrá comunicar a la Liga de Defensa Comercial, al Clearing de Informes o a cualquier otra institución que sea autorizada a recibir y proporcionar información de sus respectivos bancos de datos, la información derivada del préstamo impago, previsión que se estipulará y será conocida por el prestatario en oportunidad de la suscripción del vale.

Si el deudor declara no ejercicio libre de la profesión automáticamente caerán los plazos de las cuotas no vencidas haciéndose exigible la totalidad de las mismas. De no procederse a su cancelación dentro de los quince días hábiles posteriores, la Caja iniciará las acciones de cobro correspondientes.

En caso de jubilación del titular, con o sin goce de haberes, el vale mantendrá su vigencia en tanto se encuentre al día, abonándose las cuotas en las condiciones indicadas en el artículo 20).

23) GARANTÍAS ALTERNATIVAS

El Departamento de Préstamos autorizará las solicitudes efectuadas por aquellos afiliados activos, jubilados o pensionistas que no cumplan algunas de las condiciones establecidas en el actual reglamento, salvo las indicadas en el art 3) incisos b) o d), que presenten un fiador solidario.

La Gerencia General, con el asesoramiento previo de la Comisión de Préstamos, también considerará solicitudes que, aunque no reúnan algunas de las condiciones para acceder a los préstamos, contengan elementos que puedan sustituir la razonable seguridad de cobro que dan las mencionadas condiciones. Dichas solicitudes deberán contar con un justificativo de ingresos debidamente documentado

24) IMPEDIMENTOS

a) Para obtener el certificado previsto en el art. 124 de la ley 17738), será necesario encontrarse al día en el pago de las cuotas del préstamo.

b) Para entrar en goce de cualesquiera de los beneficios que otorga la Caja será necesario no registrar cuotas vencidas impagas del respectivo préstamo (art. 118 de la ley 17738).

c) Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior, los subsidios por incapacidad temporaria y las jubilaciones por incapacidad.

25) FIADOR SOLIDARIO.- Cuando este reglamento hace referencia a fiador solidario se entiende por tal a quien asume esa función en forma indivisible con el deudor principal.

Para constituirse en fiador solidario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser afiliado activo menor de 70 años a la fecha de cancelación del préstamo.

b) Reunir los requisitos establecidos en este reglamento para ser beneficiario sin limitaciones de los préstamos que otorga la Caja.

c) Ser jubilado menor de 70 años a la fecha de cancelación del préstamo para actuar como fiador solidario de otro jubilado o pensionista.

d) No ser titular ni fiador de préstamo vigente con cuotas vencidas impagas.

e) En caso de ser titular o fiador de un préstamo vigente con cuotas al día, las sumas solicitadas en dichos préstamos más el monto del nuevo préstamo que se pretende afianzar no podrá superar el monto máximo al cual el fiador puede acceder conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento

26) RENOVACIÓN ANTES DE LA CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO.- Se debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los art. 3) , 8), 15) y 18) del presente reglamento excepto los incisos g) del art 3) e inciso b) del art 18).

El líquido a percibir será la diferencia entre el monto del nuevo préstamo y el saldo del préstamo anterior.

El saldo del préstamo anterior se obtendrá por la suma de las cuotas adeudadas no vencidas, deducidos el 100% de los intereses de las cuotas adeudadas.

27) CANCELACIÓN ANTICIPADA- Si el préstamo se cancela anticipadamente se deducirá el 100% (cien por ciento) de los intereses no devengados.

28) IVA – Los intereses de los préstamos se encuentran gravados por el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la ley 17453 del 28/02/02. A efectos de conformar el monto líquido definido en los artículos 4) , 9), 12) o 17) de este reglamento, se facturará y deducirá el impuesto al valor agregado sobre el total de los intereses del préstamo en el momento de su otorgamiento.

29) ADELANTO DE CUOTAS DE PRÉSTAMOS EN DÓLARES.

a) Se admitirá el adelanto de cuotas de préstamos, las que tendrán una rebaja del 100% de los intereses de financiación de las cuotas no vencidas, cancelándose de ese modo el vale anterior y suscribiendo uno nuevo por el saldo, en las condiciones de estilo.

b) El importe mínimo para acceder a esta modalidad no podrá resultar inferior al monto correspondiente a tres cuotas y, a su vez, el número de cuotas a incluir en el nuevo vale no podrá ser mayor al que restaba por abonar.

30) PRIMA POR CANCELACIÓN AUTOMÁTICA Y REQUERIMIENTO DE FIADOR PARA MONEDA NACIONAL Y DOLARES ESTADOUNIDENSES

Para préstamos en 12 cuotas:

MAS DE 80 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 12 CUOTAS	ENTRE 77 Y 80 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 12 CUOTAS	ENTRE 75 Y 76 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 12 CUOTAS	ENTRE 70 Y 74 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 12 CUOTAS	ENTRE 65 Y 69 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 12 CUOTAS	MENORES DE 64 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO EN 12 CUOTAS
CON FIADOR	3,000%	1,250%	0,750%	0,500%	0,250 %

Para préstamos de 24 cuotas:

MAS DE 80 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 24 CUOTAS	ENTRE 77 Y 80 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 24 CUOTAS	ENTRE 75 Y 76 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 24 CUOTAS	ENTRE 70 Y 74 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 24 CUOTAS	ENTRE 65 Y 69 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO DE 24 CUOTAS	MENORES DE 64 AÑOS A LA FECHA DE PEDIR EL PRÉSTAMO EN 24 CUOTAS
CON FIADOR	CON FIADOR	2,500%	1,500%	1,000%	0,500%

Si un prestatario desea pagar menos que la tasa que corresponde a su edad podrá presentar un fiador y en ese caso la tasa será la que corresponda a la edad del mismo.

CAPÍTULO VI

31) En casos excepcionales, con el voto conforme de los tres quintos de sus miembros y mediante resolución fundada, el Directorio podrá otorgar préstamos a afiliados o pensionistas, con el destino específico de cancelar obligaciones pendientes y de esta forma habilitar el ingreso al goce de los beneficios. Se configurará la excepcionalidad cuando se presenten casos de situación precaria de salud o estado de necesidad.

Dichos préstamos se otorgarán en dólares estadounidenses, en un plazo máximo que será determinado por el Directorio y con un interés anual sobre saldos equivalente al que surge de descontar a la tasa máxima admitida por el Banco Central del Uruguay – Familias – Consumo para los diferentes plazos, para un capital menor a UI 2:000.000-, la prima automática máxima por fallecimiento establecida en el citado reglamento, redondeando a 0 las cifras posteriores a los centésimos, con un tope del 11%, más el porcentaje adicional indicado en el numeral 30 del presente reglamento o el fiador solidario según corresponda que cubra la cancelación automática de las cuotas no vencidas en caso de fallecimiento, debiéndose tener presente además lo dispuesto en el art. 28 de este reglamento. En aquellos casos en que requiere por razones de edad o plazo la existencia de fiador solidario, será exigible dicha garantía.

El importe del préstamo será amortizable en cuotas mensuales y consecutivas a descontar de la pasividad, las que no podrán ser superiores al 30% del monto de la prestación a que acceda (art. 128 de la Ley 17.738 de 7.1.2004). La garantía de los préstamos estará dada por el derecho a la prestación, el descuento automático de las obligaciones contraídas y la Prima por Cancelación Automática o el fiador solidario en su caso."

****NOTA:** La línea especial de préstamos a jubilados con goce de haberes y pensionistas se otorgará en las oportunidades que el Directorio disponga.